

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de octubre de 1968 por la que se dispone la aprobación de los prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «MG 17h», sistema trifásico reactivo a cuatro hilos, para 10 A en 127/220 V. y 15 A y 20 A en 220/380 V. los tres de 50 Hz

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por «Landis & Gyr Española, S. A.», domiciliada en Sevilla, calle del Estornino, número 3, en solicitud de aprobación de tres prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «MG 17h», sistema trifásico reactivo a cuatro hilos, para 10 A en 127/220 V., y 15 A y 20 A en 220/380 V., los tres de 50 Hz., fabricados en sus talleres.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 12 de marzo de 1954, y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», de Sevilla, los prototipos de contadores eléctricos denominados «Landis & Gyr», tipo «MG 17h», sistema trifásico reactivo a cuatro hilos, para 10 A, en 127/220 V., y 15 A y 20 A, en 220/380 V., los tres de 50 Hz., cuyos precios máximos de venta serán de dos mil ochenta y ocho pesetas (2.088 ptas.) de dos mil doscientas ochenta y una pesetas (2.281 ptas.) y dos mil cuatrocientas seis pesetas (2.406 ptas.), respectivamente.

Segundo.—La aprobación de los prototipos anteriores queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores correspondientes a los prototipos aprobados llevarán una placa indicadora en la que consten:

- El nombre de la Casa constructora y designación del sistema y tipo del contador.
- Número de orden de fabricación del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del mismo.
- Clase de corriente para la que debe ser empleado el contador, condiciones de la instalación, características normales de la corriente para la que se ha de utilizar, número de revoluciones por minuto que corresponden a un kilovatio hora.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Energía y Combustibles.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de octubre de 1968 por la que se crea la Delegación de la Aduana de Cádiz en la Base Aérea de Jerez de la Frontera, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

Ilmo. Sr.: Abierta al tráfico aéreo civil internacional de pasajeros la Base Aérea de Jerez de la Frontera, se hace necesario establecer los servicios de Aduanas adecuados al efecto.

En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, este Ministerio dispone:

1.º Se crea la Delegación de la Aduana de Cádiz en la Base Aérea de Jerez de la Frontera, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

2.º Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones y normas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Almachar para aprovechar aguas subterráneas del río Borge, con destino al abastecimiento de dicho Municipio, en término municipal de Almachar (Málaga).

El Ayuntamiento de Almachar (Málaga) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Borge, en término municipal de Almachar (Málaga), con destino a la mejora del abastecimiento de dicho Municipio.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Otorgar al Ayuntamiento de Almachar (Málaga) la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Borge, hasta un caudal continuo de 6,2 litros por segundo, equivalente a 9,3 litros por segundo durante dieciséis horas diarias, con destino al abastecimiento del pueblo de Almachar, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto suscrito en Málaga en mayo de 1966 por el Ingeniero de Caminos don José Luis Rodríguez de la Torre, con un presupuesto de ejecución material de 2.131.503,26 pesetas, y que fué aprobado técnicamente por Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 14 de julio de 1966. La Confederación del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª El Ayuntamiento concesionario estará obligado, si la Administración lo estima oportuno, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para la ejecución del cual tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Sur de España.

3.ª No se podrán establecer tarifas de suministro de agua sin que sea tramitado, de forma reglamentaria, y aprobado por la autoridad competente, el correspondiente expediente de implantación.

4.ª Las obras se realizarán en los plazos que se fijen por el Ministerio de Obras Públicas, una vez sea aprobado definitivamente el proyecto de ejecución y sean subastadas las obras.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, durante su construcción, estarán a cargo de la Confederación del Sur de España.

En el período de explotación, tal inspección y vigilancia estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por tales conceptos se originen con sujeción a las disposiciones vigentes. La explotación del aprovechamiento no podrá iniciarse hasta que no sea aprobada el acta de recepción provisional de las obras, de lo que deberá darse conocimiento a la Comisaría de Aguas del Sur de España.

6.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a contar desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

7.ª Las aguas que se conceden no podrán ser destinadas a otro uso distinto del indicado, sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión. Antes del comienzo de la explotación del concesionario deberá presentar

ante la Comisaría de Aguas los certificados de potabilidad de las aguas, expedidos por el Instituto Provincial de Sanidad.

8.ª La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, debiendo el Ayuntamiento indemnizar en la forma procedente de los perjuicios que puedan derivarse por esta concesión sobre derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter administrativo.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies piscícolas.

14. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero, y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

15. Se declaran estas obras de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas. R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España (Málaga).

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución de las obras del «Proyecto de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares, de Hidráulica de Santillana, S. A.».

Aprobado definitivamente por Orden ministerial de 13 de julio de 1968 el «Proyecto de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares, de Hidráulica de Santillana, S. A.» y declaradas por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1968 y Decreto 234/1968, de 1 de febrero, de reconocida urgencia la ejecución de las obras implicadas a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Comisaría de Aguas, haciendo uso de las atribuciones que le están otorgadas, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados por las mencionadas obras en el término municipal de Soto del Real (Madrid), que figuran en la relación adjunta para que a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación comparezcan el día 25 de noviembre de 1968, a las once horas, en el salón de actos del Ayuntamiento del término municipal citado, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad o posesión de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras que de conformidad con lo establecido en la vigente legislación sobre expropiación forzosa podrán formular alegaciones por escrito ante este Organismo expropiante antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los solos efectos de subsanar los errores u omisiones de que pudiera adolecer la relación que se acompaña y en la que se reseñan los bienes afectados por la urgente expropiación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúen interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, haciendo constar los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación acreditativa de la titularidad, último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 15 de octubre de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas. 5.601-E.

RELACION QUE SE CITA

Expediente	Propietario	Finca	Paraje	Cultivo
1	Duque del Infantado	1	Longistas	Pastizal.
1	Idem	7	El Mediano	Idem.
1	Idem	11	Cerro Casar	Idem.
1	Idem	12	Idem	Idem.
1	Idem	13	Idem	Idem.
2	Luis Fernández Salcedo	10	Finca Navalmojón	Idem.
3	Manuela Fernández Salcedo	5	El Soto	Idem.
4	María Hernán García	2	Longistas	Idem.
4	Idem	8	El Mediano	Idem.
5	Jefatura de Obras Públicas	9	El Mediano-Longistas	Carretera.
6	Ricardo López Paredes	6	El Soto	Pastizal.
7	Vías pecuarias (Ministerio de Agricultura) y Municipio	3	Campo de Chozas	Idem.
8	Vías pecuarias (Ministerio de Agricultura).	4	El Soto	Cañada.

RESOLUCION de la Comisaria de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del «Proyecto de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares, de Hidráulica de Santillana, S. A.».

Aprobado definitivamente por Orden ministerial de 13 de julio de 1968 el «Proyecto de recrecimiento de la presa de Manzanares el Real, en el río Manzanares, de Hidráulica de Santillana, S. A.» y declaradas por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 1968 y Decreto 234/1968, de 1 de febrero, de reconocida urgencia la ejecución de las obras implicadas a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Comisaría de Aguas, haciendo uso de las atribuciones que le están otorgadas, ha resuelto convocar a los titulares de derechos afectados por las mencionadas obras en el término municipal de Manzanares el Real (Madrid) que figuran en la relación adjunta para que a fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación comparezcan el día 26 de noviembre de 1968, a las once horas, en el salón de actos del Ayuntamiento del término mu-

nicipal citado, desde donde se irá al terreno cuando fuere necesario practicar un nuevo reconocimiento del mismo.

Se significa a quienes se consideren titulares de la propiedad o posesión de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes implicados por la ejecución de las obras que de conformidad con lo establecido en la vigente legislación sobre expropiación forzosa podrán formular alegaciones por escrito ante este Organismo expropiante antes del día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los solos efectos de subsanar los errores u omisiones de que pudiera adolecer la relación que se acompaña y en la que se reseñan los bienes afectados por la urgente expropiación.

Al acto, para cuya realización se efectúa el presente señalamiento, deberán concurrir todos los que se conceptúen interesados, personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, haciendo constar los derechos que les asistan mediante la aportación de la documentación acreditativa de la titularidad de la finca, último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario.

Madrid, 15 de octubre de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas. 5.602-E.